

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 27 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23,407

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1244

(De 10 de octubre de 1997)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION IGNACIO DE LOYOLA COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 139

(De 20 de octubre de 1997)

"POR LA CUAL SE DECLARA IDONEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA GRACIELA JOSEFINA DIXON CATON." PAG. 3

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO Nº 043-97

(De 19 de mayo de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA CONCESIONARIA." PAG. 4

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 239-97-A.L.D.N.C.Y.A.

(De 13 de agosto de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA SARO, S.A." PAG. 13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-31-97

(De 10 de septiembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN TRIBUTOS POR YARDA CUBICA EN LOS RELLENOS QUE SE REALICEN EN EL LITORAL DEL DISTRITO DE COLON." PAG. 17

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1244

(De 10 de octubre de 1997)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **MANUEL CUPAS FERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-167-343, abogado en ejercicio, con oficina en Campo Alegre, calle 51-E, Torre Proconsa, Quinto Piso, oficina 5-D, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **GILBERTO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, portador de la cédula de identidad personal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA L. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

número 8-138-419, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "FUNDACIÓN IGNACIO DE LOYOLA", inscrita en el Registro Público a Ficha C-13310, Rollo 3644, Imagen 0006, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "FUNDACIÓN IGNACIO DE LOYOLA", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

-Memorial petitorio presentado por el Licenciado MANUEL CUPAS FERNÁNDEZ.

-Escritura Pública No. 3995 de 3 de julio de 1997, otorgada por la Notaría Novena del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se confiere Personería Jurídica de la Asociación sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN IGNACIO DE LOYOLA".

-Certificación expedida por el Registro Público el 16 de septiembre de 1997, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "FUNDACIÓN IGNACIO DE LOYOLA".

-Planes y Programas de Actividades.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada "FUNDACIÓN IGNACIO DE LOYOLA", como Institución Educativa sin fines de lucro, para

los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente Resuelto regirá a partir de su firma.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO N° 139
(De 20 de octubre de 1997)

La Licenciada **GRACIELA JOSEFINA DIXON CATON**, mujer, panameña, abogada en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-64-2590, con domicilio en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer las funciones de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General de Registro Civil, en donde consta que es panameña por nacimiento, y que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **GRACIELA JOSEFINA DIXON CATON**, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el Treinta y Uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que **GRACIELA JOSEFINA DIXON CATON**, es idónea para ejercer la profesión de abogada en la República de Panamá.

d) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde consta que GRACIELA JOSEFINA DIXON CATON, ha ejercido la profesión de abogada por más de diez (10) años.*

Del estudio de la documentación aportada se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogada, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idónea para ejercer el cargo de MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a la Licenciada GRACIELA JOSEFINA DIXON CATON, con cédula de identidad personal N° 3-64-2590, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO N° 043-97
(De 19 de mayo de 1997)

Entre los suscritos a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, panameño, doctor en economía, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 2-42-565, en su condición de Administrador General, en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7

del 7 de marzo de 1995, y Resolución de Junta Directiva No. 053 de 10 de octubre de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **HUGO TORRIJOS RICHA**, varón, casado, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-81-2601, Director General de la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, debidamente facultado para este acto, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el contrato de concesión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA** una parcela de terreno con una superficie total de **TRES HECTÁREAS CON SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS** (3 has. + 6,826.50 mts²), y los edificios sobre ella construídos identificados con los números 5536, 5534, 5638, 5634, 5636 y el edificio del aire acondicionado, bienes ubicados en la Comunidad de Diablo, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que comprenden el Antiguo Complejo de la Escuela Elemental de Diablo, para establecer las oficinas administrativas de **LA CONCESIONARIA**. La parcela de terreno tiene la siguiente descripción:

Partiendo del punto No. 1 localizado en el extremo Noroeste del polígono que se describe, mediante el plano No. M.C. 8-023 según el **TRATADO DEL CANAL DE PANAMA Y ACUERDOS CONEXOS**, se mide una distancia de 89.37 metros en dirección Sur 85°34'19" Este, hasta llegar al punto No. 2 de este punto se mide una distancia de 75.06 metros en dirección Sur 85°15'43" Este, hasta llegar al punto No. 3, colindado por estos lados con el derecho de vía de calle Hains. De aquí se mide una distancia de 3.51 metros en dirección Sur 70°01'01" Este, hasta llegar al punto No. 4. De aquí se mide una distancia de 3.12 metros en dirección Sur 39°48'21" Este hasta llegar al punto No. 5. De aquí se mide una distancia de 2.93 metros en dirección Sur 7°51'12" Este, hasta llegar al punto No. 6. De aquí se mide una distancia de 32.66 metros en dirección Sur 3°30'39" Este, hasta llegar al punto No.7. De aquí se mide una distancia de 10.34 metros en dirección Sur 12°17'18" Este, hasta llegar al punto No. 8. De aquí se

mide una distancia de 8.35 metros en dirección Sur 16°41'58" Este, hasta llegar al punto No. 9. De aquí se mide una distancia de 5.95 metros en dirección Sur 19°39'14" Este, hasta llegar al punto No. 10. De aquí se mide una distancia de 5.46 metros en dirección Sur 23°44'59" Este, hasta llegar al punto No. 11. De aquí se mide una distancia de 6.16 metros en dirección Sur 13°08'03" Este, hasta llegar al punto No. 12. De aquí se mide una distancia de 4.20 metros en dirección Sur FRANCO, hasta llegar al punto No. 13. De aquí se mide una distancia de 7.96 metros en dirección Sur 7°12'52" Oeste, hasta llegar al punto No. 14, colindando por estos lados con derecho de vía de la calle Rousseau. De aquí se mide una distancia de 45.77 metros en dirección Sur 3°15'23" Oeste, hasta llegar al punto No. 15. De aquí se mide una distancia de 23.64 metros en dirección Sur 3°9'11" Oeste, hasta llegar al punto No. 16. De aquí se mide una distancia de 17.00 metros en dirección Sur 0°40'27" Oeste, hasta llegar al punto No. 17. De aquí se mide una de 4.80 metros en dirección Sur 2°23'10" Este, hasta llegar al punto No. 18. De aquí se mide una distancia de 4.02 metros en dirección Sur 5°42'39" Este, hasta llegar al punto No. 19. De aquí se mide una distancia de 16.49 metros en dirección Sur 10°49'59" Este, hasta llegar al punto No. 20, colindando por estos lados con derecho de vía de calle sin nombre. De aquí se mide una distancia de 17.83 metros en dirección Sur 70°00'19" Oeste, hasta llegar al punto No. 21. De aquí se mide una distancia de 110.70 metros en dirección Sur 41°44'28" oeste, hasta llegar al punto No. 22. De aquí se mide una distancia de 29.30 metros en dirección Oeste FRANCO, hasta llegar al punto 23. De aquí se mide una distancia de 86.99 metros en dirección Norte 20°27'21" Oeste, hasta llegar al punto No. 24. De aquí se mide una distancia de 38.66 metros en dirección Norte 31°40'32" Este, hasta llegar al punto No. 25. De aquí se mide una distancia de 0.63 metros en dirección Norte 71°33'55" Oeste, hasta llegar al punto No. 26. De aquí se mide una distancia de 29.29 metros en dirección Norte 8°02'50" Oeste, hasta llegar al punto No. 27. De aquí se mide una distancia de 42.41 metros en dirección Norte 21°43'35" Oeste, hasta llegar al punto No. 28. De aquí se mide una distancia de 53.15 metros en

dirección Norte 48°30'36" Oeste, hasta llegar al punto No. 29. De aquí se mide una distancia de 15.63 metros en dirección Norte 3°40'05" Este, hasta llegar al punto No. 30, colindado por estos lados con Terrenos Baldíos Nacionales Revertidos. De aquí se mide una distancia de 7.87 metros en dirección Norte 72°15'20" Este, hasta llegar al punto No. 31. De aquí se mide una distancia de 50.40 metros en dirección Sur 86°21'36" Este, hasta llegar al punto No. 32. De aquí se mide una distancia de 25.23 metros en dirección Norte 2°57'12" Este, hasta llegar al punto No. 33. De aquí se mide una distancia de 17.42 metros en dirección Norte 6°35'41" Este, hasta llegar al punto No. 34. De aquí se mide una distancia de 53.14 metros en dirección Norte 85°47'30" Oeste, hasta llegar al punto No. 35, colindando por estos lados con la cancha de tenis. De aquí se mide una distancia de 16.95 metros en dirección Norte 4°23'56" Este, hasta llegar al punto No. 1, el cual sirvió de partida para esta descripción, colindando por este lado con Terreno Baldío Nacional Revertido, cerrando así el polígono.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA acepta la concesión y se obliga a pagar un canon mensual de QUINCE MIL BALBOAS con 00/100 (B/.15,000.00), con un incremento del 5% cada dos (2) años sobre el canon vigente al año anterior, que se cargarán a la Partida Presupuestaria de la Autoridad Portuaria Nacional (Gastos) 2.04.0.1.03.01.101 de 1997; que ingresarán a la Partida Presupuestaria de la Autoridad de la Región Interoceánica (Concesiones, Uso Area Revertida) 1.2.4.1.46. El incremento empezará a regir a partir del inicio del tercer año del contrato. Los pagos deberán efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de LA AUTORIDAD.

TERCERA: El término de este contrato es de diez (10) años contados a partir del 7 de febrero de 1996, fecha en que se asignó el bien en custodia provisional y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que no exista inconveniente alguno para ello y ésta sea solicitada por LA CONCESIONARIA, por escrito, con tres (3) meses de

antelación a la fecha de vencimiento. El nuevo canon mensual que se establezca, no podrá ser inferior al establecido para el último año de la vigencia del presente contrato.

CUARTA: LA CONCESIONARIA tendrá un período de gracia de tres (3) meses que podrán ser prorrogados mensualmente, hasta un máximo total de tres (3) meses adicionales, según se requiera, para ejecutar las obras de construcción necesarias para la modificación y habilitación de los edificios, tiempo durante el cual no será aplicable el canon mensual establecido en la cláusula anterior.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia del presente contrato, se compromete a usar los bienes que se dan en concesión, únicamente para el fin establecido en la cláusula primera del mismo.

SEXTA: LA CONCESIONARIA podrá arrendar toda o parte de las áreas concedidas, a uno o varios arrendatarios, para el uso de oficinas o el desarrollo de actividades compatibles con la actividad portuaria. Para tal fin, LA CONCESIONARIA deberá previamente proporcionar a LA AUTORIDAD copia del contrato que celebrará con el subarrendatario, el cual necesariamente deberá contener el nombre de la persona natural o jurídica con quien contrata, los derechos y obligaciones de ambas partes, el canon, y el uso o destino que se le asigne al área arrendada, y no puede contravenir ninguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Entiéndase por subarrendatario, para los efectos de este contrato, toda persona natural o jurídica que a cualquier título use u ocupe todo o parte de las área concedidas a que se refiere este contrato.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las obligaciones que por este medio contrae, y con las Leyes y Reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. Además, LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- 1.- Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que se le suministren.
- 2.- A cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de otras autoridades públicas competentes y relacionadas con Policía, Sanidad, Seguridad Social, Normas de Seguridad Industrial y de Aseo, y protección del medio ambiente.
- 3.- A mantener las instalaciones y áreas en óptimas condiciones físicas.
- 4.- A pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal de cualquier otra índole y naturaleza que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos, ect... y que afecten el tipo de actividad que desempeña LA CONCESIONARIA y/o sus subarrendatarios.
- 5.- A comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que por este Contrato se otorgan a LA CONCESIONARIA, así como cualquier daño que se cause por LA CONCESIONARIA o terceras personas al bien arrendado, o cualquier perjuicio que se le cause a LA CONCESIONARIA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes que se otorgan en concesión, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 6.- A utilizar los bienes que se otorgan en concesión únicamente para los propósitos establecidos en éste Contrato. LA CONCESIONARIA en ningún tiempo, durante la vigencia del Contrato, utilizará los bienes otorgados en concesión para fines distintos a los señalados en este Contrato, o los abandonarán sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
- 7.- A responder de cualquier deterioro anormal de los bienes concedidos, cuyo derecho de uso se entiende en el Contrato.

- 8.- A no vender, traspasar o transferir a ningún título los derecho y obligaciones que emanen de este Contrato.
- 9.- A pagar el canon mensual, de acuerdo a los términos pactados en la cláusula tercera del presente Contrato.
- 10.- A no subarrendar el área cerrada de los edificios existentes, sin cumplir las condiciones señaladas en la cláusula sexta de este contrato, ni subarrendar el resto libre del terreno otorgado en concesión.
- 11.- A permitir el acceso a funcionarios de **LA AUTORIDAD**, a fin de que realicen inspecciones sobre las condiciones de los bienes concedidos.
- 12.- A adoptar las medidas necesarias adecuadas para proteger el bien objeto de este contrato en forma continua contra daño a consecuencia de incendio, terremoto, explosión, vendaval, rayos, contacto de vehículo terrestre o aéreo, mediante la presentación a **LA AUTORIDAD** de un Póliza de Seguro con extensión de cubierta por el término de duración de este contrato, por un monto que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los edificios otorgados en concesión, o sea por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SETENTA Y CINCO Balboas con 71/100 (B/.1,401,075.71)**, teniendo como beneficiario a la Autoridad de la Región Interocéánica/Contraloría General de la República.

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA** acepta recibir los bienes concedidos en las condiciones en que se encuentran comprometiéndose a devolverlos en buenas condiciones físicas a la terminación de este contrato. Cualquier construcción sobre éstos, incluyendo las modificaciones y construcciones necesarias para la habilitación de los edificios, deberá contar con la previa y expresa autorización de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo a los planos presentados y de conformidad con los criterios que establezcan el uso del suelo en el área.

NOVENA: Las mejoras que sean construidas sobre los bienes concedidos no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por ningún otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos.

DECIMA: Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA CONCESIONARIA, que pasarán a ser de su propiedad todas las mejoras construidas sobre los bienes concedidos, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a LA CONCESIONARIA o a terceras personas.

UNDECIMA: En caso de venta de los bienes que por este contrato se otorgan en concesión, LA AUTORIDAD ofrecerá a LA CONCESIONARIA la primera opción de compra sobre los mismos, de acuerdo a los términos y condiciones que para este propósito establezca LA AUTORIDAD.

DUODECIMA: LA AUTORIDAD, a través de la persona que ésta designe, tendrá derechos a inspeccionar los bienes concedidos cuando a bien lo tenga, para asegurarse que LA CONCESIONARIA está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente contrato y, si lo considera necesario, notificará a LA CONCESIONARIA de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

DECIMA TERCERA: Es obligación de LA AUTORIDAD garantizar a LA CONCESIONARIA el uso y goce pacífico de los bienes, objeto este Contrato.

DECIMA CUARTA: Serán causales de resolución administrativas del presente contrato las que señale el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996, y las siguientes:

- 1.- El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas;
- 2.- El abandono del bien concedido sin previa comunicación por escrito a LA AUTORIDAD;
- 3.- Que el Plan General de Uso le otorgue un fin distinto al área que ocupa LA CONCESIONARIA;
- 4.- Que LA CONCESIONARIA ceda o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o los bienes objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD;
- 5.- Que haya incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone este Contrato.

DECIMA QUINTA: Este contrato empezará a regir a partir de su firma.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Autoridad

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Cédula Nº 2-42-565

La Concesionaria

HUGO TORRIJOS R.
Cédula Nº 9-81-2601

REFRENDADO POR:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

Canon de concesión de la Escuela de Diablos a la Autoridad Portuaria (APN)

Año \ Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total
1	Periodo de gracia												
2	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	135,000.00
3	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	180,000.00
4	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	15,750.00	180,000.00
5	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	198,450.00
6	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	16,537.50	198,450.00
7	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	208,372.50
8	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	17,364.38	208,372.50
9	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	218,791.13
10	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	18,232.59	218,791.13
Total para la concesión													1,944,227.25

Canon Escuela Diablos a la APN.xls

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 239-97-A.L.D.N.C.Y.A.
(De 13 de agosto de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.** mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. RICAURTE SAVAL R.**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Edificio Balboa, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, de sociedad debidamente constituida según las leyes de República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868 Sección de Personas Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública 12-97, celebrada el 13 de febrero de 1997, y con la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 14,937-97-J.D. de 7 de julio de 1997, para que se adquiriera **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 5,400 CAJAS X 1,000 TABLETAS DE SULINDACO DE 200MG. (CLINORIL), por el precio de B/.93.60 Caja X 1000, Código 101069741, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.505.440.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.350-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los BLISTER O FRASCOS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (BLISTER Y/O FRASCOS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.239-97.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 Y 120 días calendarios, cada entrega 2,700,000 (2,700 Cajas X 1,000 TABLETAS) respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 81B35317 expedida por la Compañía ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/50,544.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los Laboratorios **MERCK SHARP AND DOHME (AUSTRALIA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DECIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.505.440.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma exerta legal.

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/505.50)**.

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

No procede	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	B/.505.440.00
Procede	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	B/.505.440.00

TELEPROCESO:

No procede	1-10-0-4-0-08-00-244
Procede	1-10-0-2-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de AGOSTO de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

Por la Caja de Seguro Social

MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

Por el Contratista

RICAUURTE SAVAL R.
Representante Legal

REFRENDO

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General
Panamá, 14 de octubre de 1997

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-31-97
(De 10 de septiembre de 1997)

“Por medio del cual se establece un tributo por yarda cúbica en los rellenos que se realicen en el litoral del distrito de Colón”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su Artículo 17 ordinal octavo, faculta al Consejo Municipal a establecer impuestos contribuciones y tasas, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales;

Que la actividad de relleno en el distrito se ha incrementado de forma tal que se hace necesario la creación de tributos para tal actividad;

Que es obligación legal y moral de toda empresa contribuir con los municipios, por las actividades lucrativas que realicen en sus circunscripciones,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Establecer un tributo de diez centésimos de balboas (0.10) por yardas cúbicas a toda persona natural o jurídica que depositen materiales en el litoral de este distrito con fines de rellenar el mismo.

ARTICULO 2. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación sanción y promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

FELIPE CAMAÑO
Presidente

HERMELINDA MAY
Secretaria

CONCESIONES

A V I S O O F I C I A L

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. David de Jesús Virzi Jiménez, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **ARENERA LA VICTORIA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 327368, Rollo 53297, Imagen 2, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en tres (3) zonas de 499.2 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Coclé y El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'36" de Longitud Oeste y 8°21'56" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,480 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'47.7" de Longitud Oeste y 8°21'56" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por

una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'47.7" de Longitud Oeste y 8°21'10.14" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,480 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'36" de Longitud Oeste y 8°21'10.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,400 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 207.2 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Coclé y El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

ZONA Nº2: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'47.7" de Longitud Oeste y 8°21'56" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'42.3" de Longitud Oeste y 8°21'56" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 860 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'42.3" de Longitud Oeste y 8°21'28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'47.7" de Longitud Oeste y 8°21'28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 860 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 172 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

ZONA Nº3: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'42.3" de Longitud Oeste y 8°21'28" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'36.9" de Longitud Oeste y 8°21'28" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'36.9" de Longitud Oeste y 8°21'08.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'42.3" de Longitud Oeste y 8°21'08.5" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 120 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Priscilla de Gómez-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que Pedro Antonio Domínguez Samaniego es propietario de la Finca Nº8096, inscrita al Tomo 896, Folio 306 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, Finca Nº8093, inscrita al Tomo 894,

Folio 294 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, Finca Nº8579, inscrita al Tomo 963, Folio 194 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, Finca Nº1097, inscrita al Tomo 147, Folio 362 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé.--Que Ismael Palacios Buitrago, Bertilda Buitrago de Palacios, Delsy María Palacios Buitrago, Digna Esther Palacios Buitrago, Bertilda Palacios Buitrago, Mercedes Palacios Buitrago y Abel Palacios Buitrago son propietarios de la Finca Nº6551, inscrita al Tomo 666, Folio 10 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé.--Que El Asentamiento Campesino "El Coco" es propietario de la Finca Nº15,754, inscrita al Rollo 8081, documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé, Finca Nº15,755, inscrita al Rollo 8081, documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé.--Que la Comisión de Reforma Agraria es propietaria de la Finca Nº168, inscrita al Tomo 36, Folio 348 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial a cargo del interesado.

Panamá, 14 de octubre de 1996.

ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales

L-441-659-65
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº97-93

de 15 de octubre de 1997

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Mariano Núñez, con oficinas ubicadas en Bella Vista, Calle Venezuela, Casa Nº4-113, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GETHSA INTERNACIONAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 274445, Rollo 39174, Imagen 104, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **GISA-EXIR(arena continental)97-35;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado), otorgado al Lic. Mariano Núñez, por la empresa **GETHSA INTERNACIONAL, S.A.;**

- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa (Autenticado)
- d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°93429 del 13 de junio de 1997 en concepto de Cuota Inicial;
- m) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **GETISA INTERNACIONAL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue **derechos de extracción de minerales no metálicos (arena continental)** en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo al plano identificado con el número 97-92.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

ING. DIDIER PITANO
Directora General de Recursos Minerales

L-441-684-26
Única publicación

AVISOS

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **EDGARDO SANTOS**, con Céd. Nº 8-225-1776, el establecimiento comercial denominado "**ZAPATERIA ULTRA MODERNA**", ubicado en Vía España, Edificio Tsui Jing Nº 3, Corregimiento de Bella Vista.

YAU JING BO
o Qiu Jin Bo Yau
Céd. E-8-61813
L-441-544-51
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **FONG CHEN ME SUN**, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FONG CHEN**, ubicado en Calle El Progreso, Casa Nº 98, Corregimiento de Chepo.

CHAU CHO JA DE ZHONG
Cédula Nº N-18-962
L-441-611-15
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **MANUEL LOPEZ**, con cédula Nº 8-441-19, el establecimiento comercial denominado **BODEGA Y RESTAURANTE F.C.M.**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita, Casa Nº 28, Chilibre.

LUIS CHONG CHUNG
Cédula Nº 8-347-208
L-441-611-07
Tercera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo de Comercio, he comprado a **OCTAVIO CHONG WON**, con cédula Nº PE-9-1106, el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER WONSUI**, ubicado en Calle La Paz, Santa Librada, Casa Nº 170, Belisario Porras.

KEE FA WONG PAN
Cédula Nº N-18-971
L-441-610-84
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que el suscrito, **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ (nombre legal) o ENRIQUE GUTIERREZ (nombre usual)**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-969, con domicilio en Las Margaritas de Chepo, Vía Panamericana, Sector Cuatro, Casa Nº 92, he traspasado a **INDUSTRIA Y MUEBLES GUTIERREZ, S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha 336391, Rollo 56524 e Imagen 48, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **TALLER GUTIERREZ**, ubicado en Las Margaritas de Chepo, Vía Panamericana, Sector Cuatro, Casa Nº 92.

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ
7-43-969
L-441-660-76
Segunda publicación

AVISO

Yo, **RUBEN ANTONIO MORRELL L.** con cédula de identidad personal Nº 8-258-749, he dado en calidad de venta el establecimiento denominado **TALLER DON RUBEN**, ubicado en Ave Santa Elena, corregimiento de Parque Lefevre Casa Nº 21, a la señora **BERNARDINA**

HERNANDEZ, con cédula de identidad personal Nº 9-9583, por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00). Esta venta deberá ser anunciada en la Gaceta Oficial por tres días en el periódico por tres días.

Quedando ambas partes de acuerdo:
RUBEN A. MORRELL
Céd. 8-258-749
BERNARDINA HERNANDEZ
Céd. 9-9-583
L-441-657-29
Segunda publicación

AVISO

Yo, **SERGIO JIMENEZ DEL CID**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-78-266, por este medio solicito la cancelación de mi Registro Comercial Nº 2052, del 6 de octubre de 1996, la cual se la traspaso a la señora **DIGNA ROSA ALFARO REINA**, con cédula Nº 8-103-678 denominado "**FONDA MUÑECA**".

SERGIO JIMENEZ DEL CID
Cédula Nº 8-78-266
L-441-703-18
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general, que yo **ROSA AURORA GARCIA DE SANTOS**, cedulada 7-82-738 comunico que he traspasado mi negocio denominado "**TALLER LOS SANTOS**" con licencia Tipo "B" Nº 15782 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a **GLORIA RAFAELA SANTOS GARCIA** con cédula Nº 6-702-1163 a partir de la fecha.

Las Tablas, 17 de octubre de 1997.
ROSA AURORA GARCIA DE SANTOS
Cédula 7-82-738

L-441-656-80

Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 8 de octubre de 1997, he vendido el establecimiento comercial **LAVANDERIA Y LAVAMATICO SAN SAN** de propiedad de la sociedad denominada **RESTAURANTE BAR SAN SAN, S.A.**, ubicado en Calle Primera, Santa Rosa Nº 17 - 501, San Miguelito de esta ciudad a la señora **LUO GUIDI**. Panamá, 8 de octubre de 1997.

RESTAURANTE BAR SAN SAN, S.A.
CHEUNG KEE YAN
Apoderado
Cédula Nº E-8-54507
L-441-670-48
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 24 de septiembre de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad **LAVANDERIA FLORIDA**, ubicado en la Vía José Agustín Arango, Edificio Las Estaciones, Campo Lindberg, Juan Díaz de esta ciudad al señor **MAN YIU LAU SHING**. Panamá, 24 de septiembre de 1997.

JENNY CHEN WONG
Cédula Nº 8-484-850
L-441-670-30
Primera publicación

AVISO

La presente tiene como finalidad notificarle que **TEONILA E. TREJOS P.** con cédula de identidad personal

número 6-55-2538 traspasa registro Nº 462, establecimiento denominado **LA TORTILLITA** ubicado en el Sector Sur Tocumen casa 114-D1 al Sr. **FABIAN ARCIA** con cédula de identidad personal número 9-147-200. Esperando nuestra nota sea acogida, sin otro particular se despide de usted.

La Tortillita
Teonila E. Trejos
6-55-2538
L-441-678-28
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 8,552 de 7 de octubre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se dividió la sociedad anónima denominada **CITY BUSINESS CORPORATION**. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil). Ficha 45758, Rollo 56598. Imagen 0060 desde el 14 de octubre de 1997. L-441-646-26
Unica publicación

AVISO

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 5913 de 9 de octubre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **K A N G E I ENTERPRISES INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 303986, Rollo 56613, Imagen 0010 desde el 15 de octubre de 1997. Panamá, 21 de octubre de 1997. L-441-688-16
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 317-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL MARISCAL RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-460-256, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-178-66, según plano aprobado Nº 802-07-12700 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldías Nacional adjudicables, con una superficie de 10 Has + 9,376.10 M.2. ubicado en Las Tinajas, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 5 Has + 0392.79 M2.

NORTE: José Angel Mariscal, Bernabé Mariscal y quebrada Las Tinajas.

SUR: Carretera a El Cacao y hacia Ciri Grande de 15.00 mts. y camino a otros lotes de 3.00 metros.

ESTE: Carretera a El Cacao y hacia Ciri Grande de 15.00 mts. OESTE: Juana Rivera, camino a otros lotes de 3.00 mts. y Quebrada Las Tinajas.

PARCELA 5 Has + 8983.31 M2.

NORTE: Camino a otros lotes de 3.00 metros.

SUR: Juana Rivera y Quebrada Las Tinajas. ESTE: Camino a otros lotes de 3.00 metros.

OESTE: Terreno Nacional (Cerro Las Tinajas y Marcelo Marín Yangüez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-441-580-15
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 318-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL RIVERA MARTINEZ**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento El Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-157-1040, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-164-96, según plano aprobado Nº 802-07-12684 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldías Nacional adjudicables, con una superficie de 1 Has + 4,705.14 M.2. ubicado en Cacao Abajo, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 1 Has + 0,759.92 M2.

NORTE: Restituido Rivera.

SUR: Servidumbre de 5.00 mts.

ESTE: Camino hacia El Cacao y hacia Vista Alegre.

OESTE: Quebrada Tinajas.

PARCELA: 0 Has + 3,945.22 M2.

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. y Francisco Rivera.

SUR: Juan Rivera y Quebrada sin nombre.

ESTE: Juan Rivera y Quebrada sin nombre.

OESTE: Francisco Rivera y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-580-87
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 324-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONFESOR MARTINEZ VARGAS**, vecino (a) de Bonga Centro, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-204-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-302-97, según plano aprobado Nº 802-06-12937 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8,055.29 M.2. ubicada en Bonga Centro, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales (área verde).

SUR: Quebrada La Bonga.

ESTE: Quebrada La Bonga.

OESTE: Camino a Arenas Blancas y hacia Centro Bonga.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ciri Grande o en la Corregiduría de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-441-672-18
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 327-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIDES SANCHEZ MENDOZA**, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-158-119, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-460-96, según plano aprobado Nº 802-07-12635 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9335.09 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sixto Herrera Sánchez y Pedro Muñoz Delgado.

SUR: Servidumbre de 3.00 mts. y Hermógenes Sánchez Mendoza.

ESTE: Pedro Muñoz Delgado y quebrada La Potrerilla.

OESTE: Carretera a Lídice y hacia Cacao de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-441-672-26
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 331-DRA-
97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANGEL VARGAS MARTINEZ**, vecino (a) de Gasparillal, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-2499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-051-97, según plano aprobado N° 802-06-12931 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2,788.99 M.2. ubicada en Bonga Arriba, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramón Alonso.

SUR: Camino de 5.00 mts. de ancho y Teodoro Martínez Alonzo.

ESTE: Ramón Alonso y Ana Martínez Alonzo.

OESTE: Manuel Trinidad Martínez y Teodoro Martínez Alonzo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-441-672-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 334-DRA-
97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDIA ESTHER SANCHEZ MENDOZA**, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-245-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-471-96, según plano aprobado N° 802-07-12607 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 9,014.18 M.2. ubicada en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hermógenes Sánchez Mendoza, Pedro Muñoz Delgado y quebrada La Potrerilla.

SUR: Camino a Cacao y hacia Lídice de 15.00 mts.

ESTE: Armodio Alonso Estribi.

OESTE: Pablo Herrera.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Capira o en la

Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-441-672-42
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 335-DRA-
97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELQUIADES SIDEL JAEN CARDENAS**, vecino (a) de Arenas Blancas, corregimiento Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-56-143, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-019-97, según plano aprobado N° 802-06-12935 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldías Nacional adjudicables, con una superficie de 10 Has + 8396.74 M.2. - 6 Has + 3748.17 M.2. ubicado en La Pita,

Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 10 Has + 8396.74 M.2.

NORTE: Camino a Arenas Blancas y hacia Ciricito de 10.00 mts. y camino a Ciricito de 6.00 mts.

SUR: Juan de Gracia.

ESTE: Camino a Ciricito de 6.00 mts.

OESTE: Camino a Arenas Blancas y hacia Ciricito de 10.00 mts., Pacifico Reyes y quebrada La Pita.

PARCELA: 6 Has + 3748.17 M.2.

NORTE: Natividad Sánchez, callejón de 3.00 mts. y Quebrada El Caraño.

SUR: Callejón de 2.00 mts. Quebrada El Caraño y camino a Ciricito y hacia Arenas Blancas de 10.00 mts.

ESTE: Camino a Ciricito y hacia Arenas Blancas de 10.00 mts.

OESTE: Callejón de 2.00 mts. y Quebrada El Caraño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de octubre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-441-672-50
Unica Publicación